



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional**

Nº. **188** -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **24 JUL 2019**

**VISTO:** la Resolución N°. 14 de fecha 13 de junio de 2019, notificado mediante Cédula de Notificación N°. 31482-2019-JR-CI, Oficio N°. 251-2019-GRA/GG-ORAJ y Decreto N°. 883-2019-GRA/GG-GRAJ de fecha 08 de julio de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante los documentos de vistos, aparece un mandato judicial, para fines de dar cumplimiento a la Sentencia – Resolución N°. 11 de fecha 23 de agosto de 2017, la misma que ha sido requerida su cumplimiento a través de la Resolución Número 14 de fecha 13 de junio de 2019, mediante la cual **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la resolución número 06 del 03 de noviembre de 2016, mediante la cual se resolvió **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa recaído en el Expediente N°. 00795-2016-0-0501-JR-CI-01 contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia **DECLARA NULA** la Resolución Gerencial Regional N°. 041-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 04 de abril de 2016 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Sectorial Regional N°. 03261-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 11 de diciembre de 2014, sólo en el extremo del demandante, por contravenir el artículo 10º numeral 1) de la Ley N°. 27444; ordenando que el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho o quien haga sus veces, en el término de diez días hábiles de notificado con la sentencia, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo disponiendo otorgar a favor del recurrente **Humberto PALOMINO CASTRO**, el pago de retribución diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme a la Ley N°. 24029 “Ley del Profesorado”, modificada por la Ley N°. 25212, desde la vigencia de la Ley N°. 24029 hasta un día antes de la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial N°. 29944, más los intereses legales;





Que, acorde al Art. N°. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, aparece nítidamente la parte mandatoria de la resolución judicial, en el extremo que **DECLARA FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Humberto PALOMINO CASTRO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°. 041-2016-GRA/GR-GG-GRDS del 04-04-2016 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Sectorial Regional N°. 03261-2014GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 11-12-2014; sólo en el extremo del demandante, por contravenir el Art. 10° numeral 1) de la Ley N°. 27444; ordenando que el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho o quién haga sus veces, en el término de diez días hábiles de notificado con la sentencia, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo disponiendo otorgar a favor de del recurrente **Humberto PALOMINO CASTRO**, el pago de retribución diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme a la Ley N°. 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley N°. 25212, desde la vigencia de la Ley N°. 24029 hasta un día antes de la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial N°. 29944, más los intereses legales;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la R.E.R. N°. 005-2019-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO** que el 1° Juzgado Civil **CONFIRMÓ** la sentencia apelada contenida en la resolución número 06 del 03 de noviembre de 2016, mediante la cual se resolvió **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa recaído en el Expediente N°. 00795-2016-0-0501-JR-CI-01 contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia **DECLARA NULA** la Resolución Gerencial Regional N°. 041-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 04 de abril de 2016 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Sectorial Regional N°. 03261-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 11 de diciembre de 2014, sólo en el extremo del demandante, por contravenir el artículo 10° numeral 1) de la Ley N°. 27444; ordenando que el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho o quién haga sus veces, en el término de **diez (10) días hábiles** de notificado con la sentencia, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo disponiendo otorgar a favor del recurrente **Humberto PALOMINO CASTRO**, el pago de retribución diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme a la Ley N°. 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley N°. 25212, desde la vigencia de la Ley N°. 24029 hasta un día antes de la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial N°. 29944, más los intereses legales.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emitir nueva resolución, ordenando el pago de retribución diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme a la Ley N°. 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley N°. 25212, desde la vigencia de la Ley N°. 24029 hasta un día antes de la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial N°. 29944, más los intereses legales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al interesado, al Juzgado de origen, e instancias que correspondan con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
Ing. VICTOR BELLEZA DE LA ROCA  
GERENTE REGIONAL